**REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY**

|  |  |
| --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** |
| Artículo 5. Para la apertura de un Cementerio en el Municipio de Monterrey se requiere:  I. Tratándose de los Cementerios Oficiales contar con la aprobación del Republicano Ayuntamiento.  Artículo 22. Se dará servicio de cremación sin costo a las personas de escasos recursos económicos cuando así lo solicite la autoridad denominada Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey**,** quien realizará la valoración mediante el estudio socioeconómico correspondiente.  Artículo 34. La autoridad municipal, podrá prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, cuando así lo solicite la autoridad denominada Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey, quien realizará la valoración mediante el estudio socioeconómico correspondiente y de acuerdo a las necesidades podrá consistir en:  I. a III. …  Artículo 40. Las autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias son:  I. R. Ayuntamiento.  II. …  III. Secretario del R. Ayuntamiento  IV. …  Artículo 41. Compete al R. Ayuntamiento:  I. a III. …  Artículo 43. Corresponde al C. Secretario del R. Ayuntamiento:  I. a II. …  CAPÍTULO SEGUNDO  DE LOS RECURSOS  Artículo 49. Contra las resoluciones definitivas de la autoridad municipal derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, por escrito, dentro de los 15-quince días siguientes a la notificación, ante la autoridad que haya emitido el acto, expresando agravios y ofreciendo pruebas dentro de las cuales se exceptúan la confesional por posiciones y las que sean contrarias a la moral y orden público. Dentro de los treinta días siguientes deberá dictarse la resolución correspondiente, este recurso es optativo al Juicio Contencioso Administrativo que se sigue ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. | Artículo 5. Para la apertura de un Cementerio en el Municipio de Monterrey se requiere:  I. Tratándose de los Cementerios Oficiales contar con la aprobación delAyuntamiento.  Artículo 22. Se dará servicio de cremación sin costo a las personas de escasos recursos económicos cuando así lo solicite la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia**,** quien realizará la valoración mediante el estudio socioeconómico correspondiente.  Artículo 34. La autoridad municipal, podrá prestar servicio funerario gratuito a las personas de escasos recursos económicos, cuando así lo solicite la Dirección General del Desarrollo Integral de la Familia, quien realizará la valoración mediante el estudio socioeconómico correspondiente y de acuerdo a las necesidades podrá consistir en:  I. a III. …  Artículo 40. Las autoridades competentes para aplicar el presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias son:  I. Ayuntamiento.  II. …  III. Secretario del Ayuntamiento  IV. …  Artículo 41. Compete al Ayuntamiento:  I I. a III. …  Artículo 43. Corresponde al C. Secretario del Ayuntamiento:  I. a II. …  CAPÍTULO SEGUNDO  DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD.  Artículo 49. El Procedimiento Administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento este regulado en la Legislación Estatal.  Artículo 50. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa de Nuevo León o el derecho común.  TÍTULO OCTAVO  DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA.  CAPÍTULO I  Artículo 51. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobierno, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.  Artículo 52. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 60 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas. |
| **TRANSITORIO**  ÚNICO. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. | |